RESOLUCION DIRECTORAL Nº 756 - 2017-ANA-AAA-UCAYALI

Callería, 06 de Noviembre del 2017

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 122919-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de JACQUELINE ADRIANA AGUIRRE HUAUYA, por la presunta infracción de la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dice: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, que aprueba la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, establece las normas para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la legislación de recursos hídricos;

Que, se efectuó una diligencia programada con la Fiscalía Provincial Especializada en Medio Ambiente, constituyéndose a la carretera de acceso al sector de la Restinga, área adyacente a la laguna de Yarinacocha, distrito Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, constatándose supuesto vertimiento de aguas residuales hacia la laguna Yarinacocha y la construcción de una estructura de madera para el funcionamiento del Restaurant "La Cabañita" en la faja marginal de la margen izquierda de la laguna de propiedad de Jacqueline Adriana Aguirre Huauya, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional de Agua;

Que, mediante Informe Nº 050-2015-ANA-ALA-P/JFP, se concluye que, se viene realizando la ocupación y utilización de los cauces, riberas y fajas marginales, sin la autorización correspondiente, lo cual constituye una infracción, tipificada en la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, art. 120º y su reglamento, art. 277º, literal f; que producto de sus actividades comerciales lo restaurantes flotantes realizan vertimientos de aguas residuales a la laguna de Yarinacocha, sin recibir ningún tipo de tratamiento previo, constituyendo infracción tipificada en el reglamento de la Ley Nº 29338, art. 277º, literal d; asimismo esto restaurantes que vienen

ocupando la ribera y faja marginal no cuentan con ningún tipo de autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua. En ese sentido recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Notificación Nº 034-2015-ANA-AAA.U-ALA-PUCALLPA, se comunica a JACQUELINE ADRIANA AGUIRRE HUAUYA, propietaria del restaurant "La Cabañita", el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, otorgándole un plazo de cinco (05) días para presentar su descargo correspondiente;

Que, la administrada presenta sus descargos, señalando que su local se ha desplazado aproximadamente 300 metros de su ubicación anterior en el sentido de la carretera a la restinga en virtud de un Acta de Compromiso suscrita entre el gobernador regional y su persona, donde se detalla que su ocupación será temporal; asimismo no ha incurrido en la infracción de vertimientos de aguas residuales, debido a que se restaurante se encuentra en la etapa de construcción, por lo que no realiza vertimientos y que además está dispuesta a instalar equipos para el tratamiento de aguas residuales cuando su local empiece a funcionar;

Que, mediante Informe Técnico N° 115-2015-ANA-ALA-P/IA-PECE, se concluye que en atención a los hechos acreditados consignados en el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 09 de junio del 2015, el Informe Nº 050-2015-ANA-ALA-P/JFP, las tomas fotográficas y la Resolución Directoral Nº 057-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI, que aprueba la delimitación de la faja marginal de la Laguna Yarinacocha, la administrada ha ocupado un área de la faja marginal, sobre la cual ha construido una estructura de madera para el funcionamiento del restaurant de su propiedad en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 547 390 E y 9 077 161 N, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua, conducta pasible de sanción administrativa contemplada en el literal f del art. 277º del Reglamento de la Ley Nº 29338. En ese sentido recomienda imponer sanción administrativa en contra de la administrada;

Que, mediante Informe Técnico Nº 428-2016-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH-JCGH, se concluye que, al haber realizado la evaluación del expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador en contra de Jacqueline Adriana Aguirre Huauya, por ocupar la faja marginal de la Laguna Yarinacocha, debe declararse improcedente proceder con el procedimiento administrativo sancionador por haberse realizado incorrectamente la instrucción para la aplicación del mismo, no obstante la ubicación del establecimiento se encuentra entre las coordenadas UTM (WGS 84) 547 390 E – 9 077 161 N, comprendida en un área de la ribera de la margen izquierda de la laguna Yarinacocha no afectando la faja marginal delimitada;

Que, efectuada la evaluación al expediente, se advierte que se inicia procedimiento administrativo sancionador en contra de Jacqueline Adriana Aguirre Huauya, por supuestamente ocupar la faja marginal de la margen izquierda de la laguna Yarinacocha y por realizar vertimientos de aguas residuales; sin embargo del Informe Técnico N° 115-2015-ANA-ALA-P/IA-PECE, se advierte que solo se pretende sancionar a la administrada por la supuesta infracción de ocupación de la faja marginal obviando la supuesta infracción relacionada a los vertimientos de aguas residuales por el cual también se le inicio procedimiento administrativo sancionador, que del referido informe se aprecia que supuestamente la administrada ha ocupado parte de la faja marginal delimitada mediante Resolución Directoral Nº 057-2015-ANA-AAA.IX UCAYALI; sin embargo, se advierte que mediante Informe Técnico Nº 428-2016-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH-JCGH, se determina que atendiendo a las coordenadas donde se encuentra el restaurant "La Cabañita" de propiedad de la administrada, no estaría ocupando la faja marginal sino que muy por el contrario un área de la ribera de la margen izquierda de la laguna, por lo que no estaría afectando la faja marginal;

Que, se infiere, respecto de la infracción por el supuesto vertimiento de aguas residuales, no existen elementos de convicción que acredite que la administrada haya cometido dicha infracción, más aun si no hay pronunciamiento de la autoridad instructora al respecto, por lo que resulta imposible pronunciarse sobre el fondo de la sanción debiendo declararse improcedente respecto de esta infracción; asimismo, respecto de la infracción por ocupación de la faja marginal de la laguna Yarinacocha, deviene de improcedente por cuanto de

acuerdo a la conclusión arribada en el Informe Técnico Nº 428-2016-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH-JCGH, la administrada no estaría ocupando la faja marginal de la referida laguna;

Que, sin perjuicio de lo señalado, es precio tener en cuenta la recomendación efectuada por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, debiendo exhortar al personal de la Administración Local de Agua Pucallpa, a que conduzca correctamente la instrucción del procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando a lo evaluado y opinado, por la Unidad de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal Nº 705-2017-ANA-AAA-U/SDUAJ, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 012-2016-MINAGRI.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA - IX UCAYALI V°B° JOSE D. SIESQUEN CABRERA Sub Director SUB. DIR. ASESORIA JURIDICA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sanción a imponerse en contra de **JACQUELINE ADRIANA AGUIRRE HUAUYA,** por contravenir las disposiciones contenidas en la legislación de Recursos Hídricos, estipulados en el art. 120º, numeral 9 "realizar vertimientos sin autorización", de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338; concordante con el art. 277º, d) "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; f) "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas", del Reglamento de la Ley Nº 29338, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

ARTICULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de **JACQUELINE ADRIANA AGUIRRE HUAUYA.**

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR que la Administración Local de Agua Pucallpa, conduzca correctamente la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a **JACQUELINE ADRIANA AGUIRRE HUAUYA,** y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI

Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
DIRECTOR